

Fundación e historia del colegio de Santo Domingo de Jaén

† Vicente DÍAZ RODRÍGUEZ OP *

RESUMEN: El autor nos ofrece en este trabajo los momentos cumbres de la histórica fundación de Santo Domingo de los Predicadores, creada por Dña. Francisca Peñalosa al hacer testamento el 31 de agosto de 1531, dejando todos sus bienes al Convento de Santa Catalina Mártir, de Jaén (España); su fin, que los frailes orasen por su alma y la de su marido, creando al mismo tiempo toda una serie de becas para los estudiantes dominicos. La vida de dicha fundación se prolongó casi durante quinientos años, siendo siempre fiel a sus ideales, y conservando su capital fundacional, hecho verdaderamente admirable. El fin de esta relación es precisamente hacer que el eco de esos momentos se siga prolongando en el futuro.

PALABRAS CLAVE: Fundación Santo Domingo de los Predicadores, Jaén, Historia

ABSTRACT: The author offers us in this work the highlights of the historical fundation Colegio Santo Domingo de los Predicadores; created by Francisca Peñalosa when she made a will on August 31, 1531, leaving her assets to the Convento de Santa Catalina Mártir, Jaen (Spain), its end, which friars pray for her soul at that of her husband, creating at the same time a series of scholarships for dominican students. The life of this foundation lasted almost five hundred years, its ideals always being faithful, and conserving its founding capital, a truly admirable fact. The purpose of this relationship is precisely to make the echo of these moments continue to extend into the future.

KEYWORDS: Fundation Santo Domingo of Preachers, Jaen, History

* “Ahora sí, ponemos punto final a este trabajo, y lo hago en el Real Convento de Santo Domingo de Jerez de la Frontera, el 29 de abril de 2021, fiesta de santa Catalina de Siena, cuando ya el autor de este trabajo, fray Vicente Díaz Rodríguez, ha bien cumplido sus 93 años de vida”. [Nota del director: el autor nacido en Alacalá de los Gazules (Cádiz) el 5 de febrero de 1928, fraile profeso de la Orden de Predicadores desde el 5 de octubre de 1949, falleció en Jerez de la Frontera el 7 de octubre de 2022, antes de la publicación de este número de la revista. Descanse en Paz].

“A treinta días del mes del mes de agosto año del nacimiento del Salvador nuestro Jesucristo de mil e quinientos e treinta e un año”, doña Francisca Peña Losa, mujer del noble caballero Juan Cerezo, veinticuatro, difunto, en la ciudad de Jaén y ante Alonso Díaz, escribano público, hace donación de sus bienes a fray Pedro de la Parra, prior del Monasterio de Santa Catalina Mártir de Jaén, a fin de que

se haga un colegio con el título de Santo Domingo de los Predicadores, para que en el asistan tanto numero de religiosos de la dicha orden cuantos se puedan dotar de los bienes del dicho Juan Cerezo [...] para que los dichos religiosos alaben a Dios Nuestro Señor e celebren misas e los divinos oficios por el ánima del dicho Juan Cerezo mi marido e mía e de las otras personas de quien dichos bienes proceden¹.

1. EL CONVENTO DE SANTA CATALINA MÁRTIR

El convento beneficiado era efectivamente el de Santa Catalina mártir, el mismo al que llaman hoy en Jaén de Santo Domingo, desamortizado en 1835, cuyo edificio se mantiene en pie siendo actualmente, desde el 3 de noviembre de 1989, sede del Archivo Histórico Provincial de Jaén. Todo ello ya muy lejos de aquel otro convento fundado por el rey Juan I de Castilla hacia 1382, siglo y medio más o menos, después de la reconquista de la ciudad (1246), y que asentó sus cimientos sobre los restos de un viejo palacio morisco que antes había pertenecido al gobernador de la Cora.

Santa Catalina mártir de Jaén nació con buen pie. Pronto destacó entre los señeros conventos de Andalucía. “*Ex antiquioribus provinciae*” (de los más antiguos de la provincia). Siempre tuvo a gala ser de los primeros tanto en número de religiosos como en calidad. Su primer prior, Montesinos, de origen cordobés, imprimió ímpetu vital a la comunidad, que pronto destacó por su saber y buen hacer. Por bula del Papa Paulo II (1464-1471) el convento fue elevado a *Studium Generale*. Más tarde, los Papas Pablo III (1534-1549) y Pío V (1566-1572) concedieron al convento que fuese “Colegio, Universidad y Estudio General”, llegando así al sumo

1. Testamento de doña Francisca Peña Losa. Copia expedida a petición de don Laureano Alarcón, fecha del 30 de enero 1838. En el sello: “Colegio facultativo de archiveros, bibliotecarios y arqueólogos. Archivo General del Ministerio de Hacienda”. Documento consultado en el Archivo Histórico Provincial de Bética (= AHPB) situado en el convento de Santo Tomás de Aquino de Sevilla. Al final del texto citado doña Francisca Peña Losa aluce a doña Violante Torres, primera mujer de don Juan Cerezo, de la que procedían gran parte de los bienes que ahora ella cedía.

de su prestigio en 1561, al reconocérsele el rango de universidad. Pero por desgracia aquello provocó el celo de la ciudad de Baeza, cuya universidad era más antigua, poniéndole pleito que ganó, por lo que el convento de Santa Catalina mártir y la ciudad de Jaén hubieron de contentarse con el título más modesto de *Studium Generale*. Toda esta época de esplendor coincidió precisamente con los años en que Juan Cerezo y su mujer Francisca Peña Losa hicieron su bien abastada fundación que debió de favorecer al aumento de los jóvenes estudiantes dominicos y la intensificación de sus estudios, base del prestigio que adquirió el convento en años sucesivos. En esa época, 1629, el convento tenía 32 religiosos de coro. En 1750 la comunidad llegó a contar con 75 frailes.

2. JUAN CEREZO, CABALLERO VEINTICUATRO.

Juan Cerezo, caballero veinticuatro, natural de Jaén, habiendo heredado de su primera mujer, la muy noble señora doña Violante de Torres, y contraído segundo matrimonio con doña Francisca Peña Losa (más tarde, por mano de los escribanos, su apellido se transformaría en Peñalosa), sin lograr tener hijos de ninguna de las mujeres, se encontró sin herederos forzosos y con un gran capital del que podía disponer libremente. Por otra parte, sabemos también de él que participó en varias campañas contra los musulmanes, como fueron los sitios de Cambil y Alhabar, entre otros. Precisamente, antes de partir para el asalto a esta última fortaleza, hizo testamento. Lo conocemos gracias a las referencias que hace su última mujer doña Francisca Peñalosa en el suyo, que sí tenemos a la vista.

Según la misma fuente, su marido, Juan Cerezo, determinó lo siguiente. Primero, “que las casas donde hacía su morada, que son en las que yo hago mi morada, [...] se hiciese en ellas un monasterio de monjas o iglesia o hospital cual mejor visto fuese a sus Albaceas”, pero ello, apostilla su mujer, “con mi parecer e acuerdo e voluntad”. Segundo, “aplicándole para el alimento de las religiosas de los heredamientos de Grañena la nueva e Grañena la vieja, e el Remolinar, e los Molinos nuevos, e otros bienes”. Y esto también condicionado

con cierto cargo que en cada un año perpetuamente para siempre jamás se digan e hagan decir las personas en ellas permanecieren una misa cantada el día de Nuestra Señora Santa María de la Encarnación e otra el día de la misma fiesta e que se diga un sermón de la Concepción de Nuestra Señora saliendo sobre su sepultura con un responso el día de la fiesta de Todos los Santos pusiesen sobre su sepultura seis hachas de cuatro libras cada una con su ofrenda de pan e vino cumplidamente e mandó que su cuerpo fuese trasladado en

la dicha casa en una capilla que en ella se hiciese donde se celebrase el oficio debido e que yo me pudiese sepultar en ella juntamente, lo dejó a disposición de los dichos albaceas que fueron Pedro López Nieto, canónigo de la iglesia de Jaén, e Fernando de Torres, jurado de la Magdalena, e mandó que los dichos albaceas siguiesen mi parecer e determinación cerca de lo susodicho e que lo determinásemos dentro de cinco años después de su fallecimiento.

A continuación, sucedió lo que se podía esperar, que doña Francisca hizo valer sus derechos sobre la herencia de su marido, afirmando con autoridad “que tengo poder del por el dicho testamento o por el derecho que yo a los dichos bienes tengo por razón de carta de donación entre vivos que el dicho Juan Cerezo me hizo e otorgó sacado mis bienes dotales e arras”. De esta forma aseguraba el pleno dominio sobre los bienes heredados de su marido, y la consiguiente libertad para concretar el destino que, después de su fallecimiento, habría de darse a esa herencia. De esta manera, una vez fallecido Pedro López Nieto, su primer albacea, llegó a un acuerdo con el segundo, Fernando de la Torre, ante el mismo escribano, Alonso García, consiguiendo de este modo el pleno dominio de sus bienes.

3. EL TESTAMENTO DE DOÑA FRANCISCA PEÑALOSA

Ahora con las manos libres y sin la rémora del albacea que quedaba, con el que evidentemente no estaba de acuerdo, doña Francisca cree llegado el momento de expresar su voluntad; y lo hace con decisión, puntualizando para que no hubiese equívocos, facilitando así el cumplimiento de la voluntad de su marido:

otorgo conozco que declaro ordeno e mando que en las dichas casas de suso nombradas e declaradas e que fueron del dicho Juan Cerezo se haga un colegio con el título de Santo Domingo de los Predicadores para que en el asistan tanto número de religiosos de la dicha orden cuantos se puedan dotar de los frutos e rentas de los bienes del dicho Juan Cerezo de suso nombrados [...] e que en el dicho colegio haya estudios donde se enseñe la gramática e artes liberales e teología a los colegiales que residieran en la dicha casa e pueda aprovechar a otras personas que allí fueren a oír para aumentar el servicio de Dios e las ciencias [...] e que sean obligados de hacer otra capilla donde se trasladen los huesos del dicho Juan Cerezo e hayan de decir en cada un año perpetuamente la dicha misa a Nuestra Señora e sermón e poner la ofrenda según la disposición del testamento del dicho Juan Cerezo e que así mismo si yo por mi

testamento o de otra manera declarare que quiero ser sepultada en la misma capilla pasando a ella mi cuerpo porque con esto se cumple la voluntad del dicho Juan Cerezo.

Y ahora, hablando ya en nombre propio y no en el de su marido, sigue diciendo: “para mayor corroboración e validación de todo lo suso dicho e para que más vigor e fuerza tenga por la presente otorgo e conozco que hago donación pura perfecta fecha entre vivos e irrevocable dada y entregada luego de mutuo ánimo al dicho convento e monasterio de Santa Catalina prior e frailes del que agora son e serán de aquí adelante [...] con las dichas cargas”.

A continuación, enumera los bienes cedidos: su propia casa, donde ella vivía, con dos plantas. El cortijo de Grañena la nueva, con todo lo que ella tiene allí, sus huertas y plantaciones. Los cuatro molinos de aceite del Remolinar, dos suyos, los otros dos de su hermana doña María de Peña Losa, sobre los que pesaba una hipoteca a su favor por valor de cincuenta mil maravedíes. El cortijo de Grañena la vieja, desgajado de su propia dote.

y todo lo dejo cedo e traspaso en el dicho convento e monasterio para el efecto suso dicho e doy poder cumplido al prior e frailes de él, para que desde luego puedan entrar e tomare aprehender e retener en sí el directo dominio e porque desde luego yo se lo doy e entrego e en señal de ella le doy y entrego esta escritura de donación [...] e dejo para mí el usufructo de todos los dichos bienes para en todos los días de mi vida.

Después, a lo largo de dos páginas de fárrago procesal, doña Francisca se reafirma en su voluntad de ceder sus bienes a los dominicos con la finalidad acordada, y el prior del convento, fray Pedro de la Parra diese su consentimiento. Llega el momento de firmar la escritura, y lo hace

Ante Alonso Díaz Escribano público en las dichas casas a treinta días del mes de agosto año del nacimiento del Salvador nuestro Jesucristo de mil e quinientos e treinta e un años testigos que fueron presentes a su otorgamiento Jorge de Herrera e Diego López de la Aldehuela e Gonzalo Fernández de la Trinidad vecinos de Jaén e lo firmamos de nuestros nombres en el registro del dicho escribano. La sinventura y más desdichada doña Francisca de Peñalosa. Fray Pedro de la Parra, prior, Jorge de Herrera por testigo, Gonzalo Hernández de la Trinidad por testigo, Diego López soy testigo. E yo Alonso Díaz de Jaén, escribano del rey nuestro señor público del número de dicha ciudad de Jaén, en uno con los dichos testigos fui presente al otorgamiento de esta escritura e la fice escribir en el dicho día, mes y año de su otorgamiento e fice aquí mi signo. En testimonio Alonso Díaz.

En consecuencia, y con la escritura en la mano, llegado el día del fallecimiento de doña Francisca, es de pura lógica pensar que los dominicos se apresurarían a dar forma legal a la fundación colegio de Santo Domingo de los Predicados, encontrándose con la desagradable sorpresa de que gran parte de la herencia de la benefactora ya había desaparecido.

Afortunadamente, conservamos copia de una certificación expedida por don Santiago Escudero y Blanco, oficial primero del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios y secretario accidental del Archivo Central del Ministerio de Hacienda, que transcribe la referencia que se halla en el protocolo antiguo del convento de Santa Catalina mártir, arrojando así claridad meridiana sobre el tema, por lo que preferimos reportar el texto original que a él se refiere²:

La ilustre señora doña Francisca de Peña Losa, mujer del ilustre señor Juan Cerezo veinte y cuatro de Jaén en una escritura declaró y aplicó los heredamientos de Grañena la vieja y Grañena la nueva y el Remolinar y las Casas de que se hace mención en este libro a hojas L. c. hasta L. e. v. y todo aplicado al colegio que de abía de hacer en las dichas casas como todo aparece por la escritura que pasó ante Alonso Díaz a treinta días del mes de agosto de mil y quinientos y treinta años. Y por quanto la dicha señora doña Francisca había hecho ciertas escrituras de venta y empeño de Grañena la vieja y del Remolinar, después de la muerte hubo pleito en la Chancillería de Granada y ganaron ejecutoria los poseedores de los dichos Grañena la vieja y el Remolinar y solamente el convento posee el heredamiento de Grañena la nueva con las dichas casas todo consignado al colegio y universidad [...]. Este heredamiento de Grañena la nueva lo arrendó el convento, parte del por vida y parte a censo perpetuo enfiteusis [...] y se poseen por bienes de este dicho colegio y universidad.

Vueltos a la realidad, dado que se debía prescindir de más de la mitad de la herencia, el convento se vio obligado a modificar el proyecto y a rehacerlo en términos más modestos. El edificio del colegio ya no se haría en “las casas” de doña Francisca, sino que se acomodaría dentro de los muros

2. La referencia hace alusión al Libro Becerro del convento de Santa Catalina Mártir: “Un libro de marca mayor forrado en viejo pergamino en que hay un rótulo que dice: ‘Protocolo Antiguo’ que, aunque no tiene principio [...] se halla numerado con letra antigua y comprenden sus hojas desde veinte y cuatro a cuatrocientas treinta y siete; y en la ciento y veinte dice así”. Dicho libro se encontraba depositado a 20 de mayo 1916 en el Archivo Central del Ministerio de Hacienda, hoy no hemos podido establecer el fondo en que está localizado.

del mismo edificio conventual, lo que suponía mudar la voluntad de dicha señora; ello obligó a solicitar de Roma la dispensa necesaria.

Pasado el sobresalto, convento, universidad y colegio, podían mirar hacia el futuro con optimismo teniendo asegurado el respaldo económico que suponían las rentas del cortijo de Grañena la nueva, del que volveremos a hablar más adelante.

4. LA UNIVERSIDAD DE SANTA CATALINA MÁRTIR

La dotación de estudios universitarios al convento de Santa Catalina mártir fue todo un “desiderátum”, mucha ilusión ante la idea, poca suerte al llevarla a efecto. El primer intento para crear en Jaén un centro universitario en el siglo XV, partió del convento de San Agustín, y fracasó. El segundo se venía ya fraguando en el convento de Santa Catalina mártir desde su *Studium Generale*, germen en otros monasterios de varias universidades. Por otra parte, en el convento existía la fundación colegio de Santo Domingo de los Predicadores, cuya finalidad era precisamente “para que en dicho colegio haya estudios donde se enseñe la gramática e artes liberales e teología”, cuya formación estaría garantizada además por un suficiente fondo económico. La ocasión no podía ser mejor. Todo estaba a favor: el *Studium Generale*, los profesores y hasta la situación económica, y, como aliciente, la ciudad ansiaba una universidad.

Previa una labor de información a los padres capitulares, el primer paso lo dio el capítulo general de la Orden de Predicadores, que habría de tener lugar en la ciudad de Aviñón, el año de 1561, que acordó finalmente lo siguiente: “Aceptamos la universidad y el Estudio General en el convento de Santa Catalina, de Jaén, de la provincia Bética, y damos facultad al reverendo padre provincial para que provea de oficiales al Estudio, y según el rito habitual, se obtenga primero la facultad apostólica para el Estudio en que se ha promover a grados”³.

Se había dado el primer paso, quedando pendiente la licencia de Roma, que no llegaría sino en 1571, bajo el pontificado del Papa dominico Pío V, obteniéndose así la concesión pontificia para conceder grados en artes liberales, filosofía, teología y medicina⁴.

3. “Acceptamus Universitatem et Studium Generale in conventu Sanctae Catharinae Giennensis, provinciae Beticae, damusque facultatem reverendo provinciali moderno ut de officialibus Studii provideat, et qui in eo Studio promoti fuerint, pro rite promotis habeantur, dummodo tamen habeatur prius apostolica facultas in tali Studio promovendi ad gradus”. Capítulo general de Aviñón, 1561 MOPH X, 35. Concesión pontificia para enseñanza y grados en artes liberales, filosofía, teología y medicina, 1571, BOP V, 263-266.

4. BOP V, 263-266

La ansiada universidad se había conseguido. Ahora se necesitaba ponerla en marcha, lo que no suponía dificultad alguna, ya que todo venía funcionando desde hacía años con el *Studium Generale*. Ahora había que asegurarse su permanencia, y los dominicos, bien conocedores de lo que había pasado con la universidad de los agustinos, pensaron que la mejor opción mirando sería la de buscarse un buen patrón que les garantizase su futuro. Para ello acordaron el día 29 de septiembre 1629, nombrar como patrona de la universidad de Santa Catalina a la ciudad de Jaén. Pero hicieron algo más, unos días después, el 4 de octubre, pasaron el acuerdo conventual a escritura pública ante el escribano Blas Bonilla. Una vez más, la escritura pone en relieve la importancia que tuvo el “colegio” para la consecución de la ansiada Universidad,

5. ESCRITURA NOMBRANDO A LA CIUDAD DE JAÉN PATRONA DE LA UNIVERSIDAD DE SANTA CATALINA MÁRTIR

Transcribimos la escritura del nombramiento de Jaén como patrona de la universidad con una doble intención: por una parte, porque deja la impresión de ser un fiel reflejo de sus estatutos, que desconocemos, y de otra parte, por ser un honor para aquellos 32 esforzados religiosos del convento de Santa Catalina mártir el hacer ver cómo trabajaron para dotar a su ciudad de una universidad. Y este es el momento de recordar y agradecer al historiador Manuel López Molino su labor de investigación y transcripción de este documento, que ha facilitado mucho nuestro trabajo⁵.

El padre maestro fray Domingo de Molina, prior de dicho convento, rector y chancelario de la universidad, colegio y escuela universal sita en el dicho convento, el maestro fray reginaldo de ordenes, el maestro fray Dionisio de Morales, fray Francisco González, subprior, el maestro fray Fernando Mesía, el prebendado fray Juan Marín, fray Juan de Ribas, maestro y catedrático de prima, fray Cristóbal de Troya, maestro y catedrático de vísperas, fray Lorenzo de Carvajal, maestro de Estudiantes, fray Diego de la Cueva, fray Cristóbal Sevillano, fray Lorenzo de Aguilar, fray Alfonso de León, fray Francisco Ximénez, fray Bartolomé de Arjona, fray Diego Quesada, fray Francisco de Morales, fray Baltasar de Aguilera, fray Sebastián de Mesa, fray Tomás Delgado, fray Francisco Mendoza, fray Reginaldo Vardesto, fray Cristóbal de Poveda, fray Pedro Marar, fray Juan

5. Manuel LÓPEZ MOLINA, “Documentos para el nombramiento en 1629 a la ciudad de Jaén de patrona de la Universidad de Santa Catalina”, *Boletín de Estudios Giennenses*, 173, 1999.

Collado, fray Francisco de Vera, fray Pedro de Aguilar, fray Alonso de Navarrete, fray Tomás Teosio, fray Juan Sánchez y fray Francisco Torres, religiosos profesos de la dicha orden y conventuales en este dicho convento, estando juntos congregados en nuestro capítulo, convocados a clamor de campana tañida, según lo que tenemos por costumbre, por nosotros y en nombre de los demás religiosos de este dicho convento y serán de aquí adelante perpetuamente, por quienes prestamos voz y caución para que estarán y serán por lo que en esta escritura será contenido, y en virtud de los tratados que han precedido para otorgarla en tres días diferentes, que aquí se incorpora, decimos:

Que es así que Su Santidad Paulo III, de feliz recordación, y Pío V, de feliz memoria, por sus bulas y letras apostólicas, concedieron a este dicho convento que fuere colegio, universidad y estudio general para que se leyesen generalmente todas las ciencias, y expresando algunas expresó las artes liberales, teología y medicina, con facultad de poder instituir muchas cátedras de las facultades sobredichas y otras cualesquiera, y poder dar grados de bachilleres, licenciados, maestros y doctores en todas facultades.

Y así mismo que los graduados en la dicha universidad tuvieren privilegio para gozar todas las inmunidades, gracias, antelaciones, preeminencias y todo lo demás consiguiente a ello, de que gozan todas las universidades de estas partes, con otros muchos privilegios que en las dichas letras apostólicas más largamente se expresan, la cual dicha gracia la concedió Su Santidad por dotación de toda la hacienda que dejaron a este dicho convento para este título y sustento de los colegiales, doctores y demás religiosos de él Joan Cerezo, doña Violante Torres y Doña Francisca de Peñalosa, como más largamente se contiene en la Bula.

Y ahora la santidad de Nuestro Santísimo Padre y Señor Urbano VIII, que Dios guarde muchos años, de nuevo ha hecho gracia de conformación, innovación, revalidación y nueva concesión, habiéndolo Su Santidad conferido y consultado con la Sacra Congregación de los ilustrísimos cardenales prepósitos de los obispos regulares, y por particular afecto y amor paternal que Su Santidad dice tener a los oradores provinciales y dicho Maestro Diego de Molina, adornándola de nuevos y extraordinarios y exquisitos privilegios, como en la dicha bula más largamente se contiene, su data en Roma a catorce días antes de las calendas de Julio, que es a dieciséis de junio próximo pasado de este año de mil seiscientos y veintinueve años, año sexto de su pontificado.

Y habiéndose considerado por nuestra parte que tan gran obra como esta pide grandeza de Patrono que la favorezca y ampare, y

temiendo las intercadencias den los tiempos que por nosotros se han experimentado, y para reparar los daños que por falta de patrono podría tener este dicho colegio, universidad y estudio general, hemos hallado ser útil y provechoso a este dicho convento, universidad y estudio general el nombrar por patrono a la muy noble, famosa y muy leal ciudad de Jaén, guarda y defendimiento de los reinos de Castilla, según y en la forma que le dimos el dicho patronato por escritura ante el presente escribano, su fecha a veintinueve días del mes de septiembre próximo pasado de este año, sin que por esto sea visto innovarla ni alterar en cosa alguna, antes aprobándola como lo aprobamos y ratificamos, y añadiendo fuerza a fuerza, contrato a contrato, y haciéndola de nuevo y concediendo de nuevo el patronato, por la presente, de un acuerdo y conformidad, en los mejores modo, vía, causa y forma que haya lugar de derecho para más valer, otorgamos y conocemos que elegimos y nombramos por patrono de este dicho colegio y universidad y de sus estudiantes, catedráticos, maestros, bachilleres, doctores graduados y graduados y de todo lo demás a ello tocante, anexo y perteneciente pleno jure a la dicha ciudad de Jaén. Y de hecho la elegimos, nombramos e instituímos, damos y donamos de nuestra pura, libre y espontánea voluntad. Y nos desistimos de todo el derecho, acción, tenencia y posesión, propiedad y señorío y otras acciones reales y personales que hemos y tenemos al dicho patronato.

Y todo lo damos, dejamos, cedemos, renunciemos y transferimos en la dicha ciudad, y le damos poder cumplido bastante de derecho, irrevocable y en causa propia para que tome y aprehenda judicial y extrajudicialmente la tenencia y posesión de dicho patronato, y pueda usar y use de él como cosa suya propia, habida y adquirida en bueno y justo título, cuál esta escritura los es. Y en ínterin que toma aprende la dicha posesión nos constituimos por sus inquilinos, tenedores y poseedores, y por la dicha ciudad, y en su nombre, lo tenemos y poseemos, y como mejor haya lugar de derecho nos obligamos de no nombrar ahora ni en tiempo alguno otro patronato ni patronos, ni los tendrá el dicho colegio y universidad.

Y si en cualquier tiempo fuere nombrado o se nombrare otro patrono, el tal nombramiento sea nulo de ningún valor ni efecto, y para que no valga ni haga fe, desde ahora lo anulamos y damos por roto y cancelado. Y pagaremos todas las costas, gastos, daños e intereses que sobre ello se causaren. El cual dicho patronato damos y concedemos y donamos a la dicha ciudad con las prerrogativas y preeminencias siguientes:

1^a. Que cualquier opositor a cualquier cátedra o cualquier graduado u opositor en los actos que hicieren y en las conclusiones, sermones y actos públicos que tuvieren los de esta universidad han de ser

obligados a captar la benevolencia y hacer la salva a la dicha ciudad reconociéndola siempre por su patrona, invocándola bajo de estos títulos honoríficos: ilustrísima, nobilísima ciudad y patrona.

2^a. Que las personas que la dicha ciudad nombrare se le han de dar ocho plazas de todos grados, comenzando desde bachiller hasta doctor y maestro en todas facultades, ciencias y artes liberales que ahora se leen o leyeren de teología, cánones, leyes, medicina y artes. Y han de ser los que la dicha ciudad eligiere, sin que por ello se pueda llevar ni lleve propina ni otro derecho.

Y en este nombramiento han de ser preferidos los naturales de esta dicha ciudad de Jaén a los demás del reino por quien habla en Cortes. Y no habiendo persona natural de Jaén prefieran los del dicho reino por quien habla en Cortes a los de las demás provincias.

Y las dicha ocho plazas han de ser perpetuamente, de fuerza que perpetuamente ha de haber ocho plazas de ocho graduados de todos los grados en las dichas facultades presentados por la dicha ciudad como tal patrona. Y muriendo alguno de los ocho graduados, haya y pueda presentar y nombrar otro la dicha ciudad perpetuamente.

Y el rector y chancelario, colegio y universidad tenga obligación y le obligamos a que admita al dicho graduado. Y siendo hábil y suficiente por el examen, conforme a la bula, será graduado en la forma referida. Y en caso de que salga reprobado, ha de poder la dicha ciudad presentar y nombrar otro en su lugar en la misma forma y en todas las ocho plazas perpetuamente para siempre jamás.

3^a. Que a los naturales vecinos de esta ciudad que hayan vivido en ella por lo menos diez años continuos con domicilio sólo se les ha de llevar en razón de los grados la mitad de los derechos, y propinas señaladas o que se señalaren por el estatuto.

4^a. Que a todos los hijos o nietos de caballeros Veinticuatro y jurados que de presente son y fueren de aquí adelante, aunque hayan fallecido los padres y abuelos no se les ha de llevar ni lleve propina ni otro derecho alguno perpetuamente.

5^a. Que si conforme a la bula, el rector y chancelario no tienen bastante facultad para nombrar juez de escuelas, se ha de hacer súplica a Su Santidad y a su majestad por ambas partes, de la una este convento, colegio universidad, y de otra la dicha ciudad como patrona, para que se den las bulas y cédulas reales que convengan para dicho efecto.

6^a. Que las cátedras que se han de leer en este dicho colegio y universidad han de quedar y quedan cinco reservadas para este convento, que son: las dos de prima y vísperas de teología, y las tres de artes. Y todas las cinco las han de leer religiosos de este dicho convento sin salario ni interés alguno de la dicha ciudad, para que todos puedan cursar y esencialmente cursen en ellas así religiosos como seculares.

Y las otras cátedras se han de proveer por oposición, que son: dos de gramática; y de medicina, leyes, cánones y Escritura las que fueren necesarias para que ellas, y en otras cualesquiera que se provean, aunque no sean de curso, se curse esencialmente.

Y la provisión de ellas se ha de hacer por el rector y chancelario y doctores de cada facultad y examinadores conforme a la bula y estatuto que en virtud de ellas se hiciere.

Y que la ciudad, como tal patrona, haya de tener y tenga perpetuamente en todas las elecciones y provisiones de las cátedras que así se han de proveer en oposición de sus referidas cuatro votos, tres de caballeros Veinticuatro y uno de jurado, los que la ciudad nombrare. Y a la dicha ciudad se le ha de dar noticia cada (vez) que se ofrezca alguna provisión de las cátedras que se han de dar por oposición o prorrogación, haciéndole notorio el edicto que se hubiere de poner para que asista a votar en la elección en la forma referida.

Que de los consiliarios que se hubieren de nombrar en el dicho colegio y universidad la dicha ciudad, como patrona, ha de nombrar la tercera parte, lo cual ha de ser perpetuamente para siempre jamás.

Que la provisión de las cátedras de oposición ha de ser y darse por tiempo de cuatro años, con facultad de poderlas prorrogar a los nombrados de cuatro en cuatro años todas las veces que convenga.

Que en los paseos, procesiones, actos públicos y conclusiones que se hubieran de hacer, a que la dicha ciudad ha de asistir precisamente como patrona, o por sus comisarios en su nombre, ha de tener y tenga en todas las ocasiones se le ha de dar el más prominente lugar.

Que en la universidad, escuelas y demás partes que le pareciere a la dicha ciudad ha de poder fijar sus armas con rótulo en el que diga como es patrona, y se le ha de dar al escudo de armas de la dicha ciudad el mejor lugar.

Y que los títulos y demás despachos que diere la dicha universidad perpetuamente hayan de ir y vayan sellados con un sello que se divida en dos cuarteles, y en el uno estén las armas de la dicha ciudad en el mejor lugar, y en el otro la de la universidad.

Que la dicha ciudad como tal patrona del dicho colegio y universidad ha de asistir perpetuamente todos los años el día de santo Tomás de Aquino por la mañana a la fiesta que se celebra en este dicho convento, donde así mismo ha de asistir la universidad. La cual dicha asistencia ha de hacer la dicha ciudad en forma de ciudad como lo hace el día de santa Catalina y en la fiesta de Nuestra Señora del Rosario.

Que la dicha ciudad ha de ser obligada como tal patrona a amparar y defender la dicha universidad, colegio y estudio general escribiendo a Su Majestad y sus consejos reales, chancillerías, tribunales y

demás personas que convengan. Y que ha de dar para la defensa de cualquier pleito y causas que en cualquier manera se siguieren contra la dicha universidad, convento, colegio y estudio general los abogados, procuradores y agentes que la dicha ciudad tiene y tuviera, sin que la dicha universidad, colegio y convento tenga obligación de pagar cosa alguna de ello.

Que la dicha ciudad ha de suplicar a Su Majestad sea servicio por su Real Cédula de hacer merced a la dicha universidad y colegio de confirmar y conceder en lo temporal los privilegios que tienen la universidades de Salamanca y Alcalá de Henares, y en la forma que la Santidad de nuestro muy Santo Padre Urbano octavo lo tiene concedido en lo espiritual por la dicha Bula con la mayor amplitud que se pueda.

Que los bedeles y aguaciles de la universidad y demás oficios seculares que se han de nombrar conforme al estatuto los ha de nombrar y nombre perpetuamente la dicha universidad, solamente como tal patrona, sin que en hacer los tales nombramientos se hayan de entrometer ni entrometan el claustro, convento y universidad ni otra persona, porque privativamente lo ha de hacer la dicha ciudad.

Que cada cuatro meses, el prior, rector y chancelario que es o fuere de este convento, colegio y universidad y la dicha ciudad de Jaén por sus caballeros comisarios, los que nombrare en su ayuntamiento para este efecto, y juntamente con cuatro doctores de la universidad que nombrare y propusiese el consejo del claustro, el padre prior, rector y chancelario tengan obligación todos los susodichos de visitar las escuelas, cátedras y catedráticos, informándose en la mejor forma que les pareciere si se guardan los estatutos y si se leen las horas enteras y señaladas, y si hay algún defecto digno de remedio en catedráticos o en discípulos o quebrantamiento de estatutos los remedien o procuren el remedio en la mejor forma que de derecho hubiere lugar con efecto conforme a los estatutos.

Que, si se hubiere de nombrar primicieros u otro cualquier oficio por elección del claustro, la dicha ciudad hay de tener y tenga en la dicha elección cuatro votos como en la elección de las cátedras.

Y que aceptando la dicha ciudad esta escritura y todo lo en ella contenido se ha de obligar a no dejar el dicho patronato ni darlo ni ofrecerlo a otra persona, aunque sea príncipe secular o eclesiástico. Ni el colegio, convento y universidad han de poder elegir, ofrecer ni dar otro patrono alguno ofrezca cualquier dotación ni en cualquier cantidad que sea, ni pedir dispensación, bulas ni letras de Su Santidad, ni al ilustrísimo señor nuncio, ni licencia a su majestad para innovación de lo contenido en esta escritura, ni parte alguna de ello por si ni otra persona, aunque de su motu propio Su Santidad y sus delegados lo hagan y su majestad lo conceda de poderío absoluto

no han de usar de ello en ningún tiempo, antes el rector, convento y universidad han de ser obligados y se obligan de traer aprobación y confirmación de esta escritura de Su Santidad y de nuestro reverendo padre general y del muy reverendo nuestro padre provincial a favor de la dicha ciudad dentro de un año que se cuenta desde hoy día de la fecha de esta escritura [...].

Y en señal de donación y verdadera tradición damos y entregamos esta escritura original a la dicha ciudad y en su nombre a los señores don Alonso Belez Anaya y Mendoza, caballero de la Orden de Santiago, Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, don Pedro de Viedma Pareja, don Fernando de Contreras Torres y don Lorenzo López de Mendoza y Balenzuela, caballero de la Orden de Calatrava, Veinticuatro de la dicha ciudad y Rodrigo Alonso Carrasco y Gaspar de Pancorbo, jurados, Comisarios nombrados en su ayuntamiento por especial y expresa comisión para este efecto [...]. Y nos los dichos comisarios, que a lo susodicho somos presentes desde su principio e introducción, por nosotros y en nombre de los demás caballeros Veinticuatro y jurados de la dicha ciudad, habiendo oído y entendido esta escritura, las condiciones y todo y por todo lo demás en ella contenido y expresado, lo aceptamos en todo y por todo según y cómo en ella se contiene, y en nombre de la dicha ciudad damos las gracias por esta donación al padre maestro Domingo de Molina, de cuya mano recibimos esta escritura original a vista y en presencia del escribano público y testigos infraescritos, y obligamos a la dicha ciudad que estará y pasará por lo contenido en esta escritura y guardará el tenor, forma y condiciones de ella, sin que sea visto quedar obligada más de lo va expresado en esta escritura [...] y para haber por firme esta escritura obligamos los bienes propios y rentas de la dicha ciudad habidos y por haber, y ambas partes, cada una por lo que le toca y va obligada, damos y otorgamos poder cumplido ejecutorio para la ejecución y cumplimiento de lo susodicho a todas y cualesquiera justicia y jueces del rey Nuestro Señor [...]⁶.

A lo largo de toda esta escritura llama la atención la presencia omnipresente del “colegio”, la fundación de Juan Cerezo y Francisca Peñalosa, siempre a la misma altura que el convento y la universidad, al mismo tiempo que la afirmación, recogida al principio de la escritura, de que la creación de la universidad fue posible gracias a los fondos aportados por la fundación.

6. Archivo Histórico Provincial de Jaén. Escribano Blas Bonilla. Legajo 1.387, folio 406.

Desgraciadamente, la universidad de Santa Catalina mártir fue una ilusión que duró poco. Como ya apuntábamos anteriormente la ciudad de Baeza, que poseía una universidad más antigua y autorizada, le plantó pleito y lo ganó, de tal forma que el día 5 de julio 1630 el rey Felipe IV dictó una ejecutoria por la que, estimando las alegaciones contra la universidad de la ciudad de Jaén, no le concedió la licencia necesaria para que siguiera funcionando⁷. El convento conservaba su *Studium Generale*, pero no era esto precisamente lo que los habitantes del Santo Reino necesitaban y deseaban para dar categoría y prestigio a su capital. Igualmente se conservó la fundación colegio de Santo Domingo de los Predicadores, que demostró tener tal fuerza vital, que logró sobrevivir al convento, e incluso, a los avatares de la futura desamortización.

6. LA FUNDACIÓN COLEGIO SANTO DOMINGO DE LOS PREDICADORES Y SU POSTERIOR DESARROLLO

A partir del 5 de julio 1630, el convento de Santa Catalina mártir, ya sin su universidad, siguió su vida normalmente, sin que tuviéramos noticia de ella durante un largo periodo de años, que se prolongaría hasta la fecha fatídica de la Desamortización de Mendizábal, que no solo terminó con el convento, sino que afectó incluso a la fundación colegio Santo Domingo de los Predicadores. La cual, aunque vinculada a los dominicos, tenía personalidad jurídica propia. Lo cierto es que conservó su personalidad jurídica, un tanto dormida, pudiéramos decir, en una especie de larga hibernación, de la que no obstante despertaría años más tarde.

Durante ese tiempo, la situación de la fundación quedó en un punto bien anómalo. Impedida totalmente de hacer frente a sus fines fundacionales, tanto en un sentido como en el otro, es decir, que ni los frailes podían celebrar las misas ni orar por el alma de su fundadora como se había acordado, ni tampoco ella podía contribuir económicamente a la formación de los religiosos. En un principio habíamos supuesto que hubiera podido conservar sus bienes, pero no fue así, al menos en su totalidad, porque la situación a este respecto es bien confusa. Por una parte tenemos testimonio fidedigno de que el Ayuntamiento constitucional de Jaén, en 1838 cursó una solicitud al señor Intendente de la Provincia “para que se le entregue la finca titulada de Grañena sita en el término de aquella ciudad, que fue del colegio de Padres Dominicos de la misma [...]”, y al constatar que la finca había sido adquirida “por los “Señores don Alejandro Aniceto Madrid y don Ángel Fernández Contador”, encomienda “a don Juan María de Martos, alcalde tercero constitucional de esta repetida ciudad, quien se halla con comisión

7. Informe sobre el pleito en Archivo Histórico Nacional, Consejos, Legajo 5440.

especial de su Ilustre Ayuntamiento para todo lo relativo a instruir el oportuno expediente sobre el objeto de la adquisición de la hacienda nombrada Grañena [...]”, gracias al cual conocemos este detalle, y tantos otros que nos están siendo de suma utilidad en este trabajo⁸.

Ante esta situación, lo más lógico hubiera sido pensar que la Junta de Venta de Bienes Nacionales, que se hizo con todos los bienes del convento, hubiera hecho lo mismo con los de la fundación. Pero, dadas las circunstancias cabe la remotísima posibilidad de que, por alguna razón que desconocemos, el producto de la venta de la finca hubiera reportado a favor de la fundación. de no ser así, habría que admitir otra posibilidad no menos hipotética: que parte del patrimonio de la fundación hubiese escapado de la rapiña de la desamortización y que alguien, previsor, los hubiera puesto a buen recaudo, invirtiéndolos en láminas del Tesoro inalienables, depositadas en el Banco de España a nombre de la fundación Santo Domingo de los Predicadores. El hecho incuestionable, que exige una razón que desconocemos, es que al cabo de 65 años la fundación despertó de su hibernación el uno de abril de 1891 encontrándose con la sorpresa de que, a su nombre, en el Banco de España existía un depósito por la cantidad de 565.086,47 pesetas. Cantidad que lógicamente suscitó el interés de varias instituciones alegando derechos a patrocinar la renacida fundación Santo Domingo de los Predicadores, la última de las cuales sería la provincia Bética de la Orden de Predicadores, que igualmente en aquellos años volvía a refundarse. Pero esta es otra cuestión que veremos a continuación.

A partir de estas líneas, poniendo al lector ante la alternativa de elegir entre las dos posibilidades que indicamos, dejamos atrás las sugerencias, y pasamos a los datos avalados por extractos documentales procedentes del mismo Ministerio de Instrucción Pública y de la Gaceta de Madrid, que se encuentran conservados en la nota indicada y que nos permitirán escribir con rigor histórico⁹.

7. LOS NUEVOS PATRONOS DE LA FUNDACIÓN

Serenada un tanto la situación política y restaurada la Orden de Predicadores en Andalucía, los dominicos comenzaron un largo proceso

8. Cf. Nota nº I. Certificado de don Santiago Escudero y Blanco. Archivo Central del Ministerio de Hacienda. El certificado data del 20 de mayo 1916.

9. Ministerio de Educación y Ciencia. Inspección general de servicios. *Informe sobre la visita de inspección a la fundación benéfico-docente “Colegio Santo Domingo de los predicadores”*. Adjunto cuadernillo formado por 15 fotocopias grapadas, todas ellas con el sello del mismo ministerio: *Nota de los documentos existentes en la sección de fundaciones benéfico docentes relacionados con la fundación titulada “Colegio de Santo Domingo de los predicadores”, instituida por Dña. Francisca Peñalosa en Jaén y trasladada mas tarde a la ciudad de Almagro (Ciudad Real). Madrid, 30 de septiembre de 1988, nº 568.*

judicial para hacer valer sus derechos sobre la antigua fundación colegio Santo Domingo de los Predicadores, lo que dio lugar a que la fundación, en pocos años, pasase sucesivamente por tres patronos diferentes: El Instituto de Segunda Enseñanza de Jaén, el obispado de la misma ciudad y el provincial de la recién restaurada provincia dominicana de Andalucía. El bosquejo histórico de este proceso sigue a continuación.

Hecho evidente del que partimos: el 1 de abril 1891, fecha en la que el patrimonio de la fundación Santo Domingo de los Predicadores, bloqueado desde la exclaustración, comienza a producir intereses, evidenciando así que su situación jurídica cambió radicalmente desde ese mismo día. El cambio del *status quo* de la fundación llevaba consigo necesariamente el nombramiento de un nuevo patrono, que no pudo ser otro que el director del Instituto de Segunda Enseñanza de Jaén. Lo que ignoramos es si la atribución del patronato se hizo a petición del Instituto de Jaén o si lo fue por atribución administrativa, como tampoco conocemos la fecha exacta de ese nombramiento. Los datos que conocemos sugieren que ello tuvo que ser necesariamente en fecha posterior al 1 de abril 1891.

Lo cierto es que en 1916 la titularidad del patronato recaía ya en el Instituto de Segunda Enseñanza de Jaén. Y contra él iba dirigida la instancia que el obispo de Jaén había enviado al Ministerio de Instrucción Pública, el 20 de mayo 1916, alegando mejores derechos, consigue del Ministerio de Instrucción Pública, mediante Real Orden del 21 de abril 1916, la siguiente declaración: “Resultando que de los antecedentes que obran en este Ministerio, aparece que instruido expediente para la clasificación de la fundación de doña Francisca Peñalosa, y nombrado patrono de la misma, con carácter interino, al señor obispo de Jaén, hasta que recaiga resolución en el expediente de clasificación incoada”.

Por otra parte, una nueva Real Orden del 25 de noviembre del mismo año clasificando como benéfico-particular docente la obra pía de que se trata, “confirmando en el patronato al director del Instituto General y Técnico de Jaén, desestimando las pretensiones del señor Obispo”. De momento, el patronazgo del obispo sobre la fundación fue efímero, y, por otra parte, lo que antes era blanco, ahora resulta ser negro. ¿Qué había ocurrido para un cambio tan radical?

En un primer lugar, el obispado toma la iniciativa, alegando ante el Ministerio de Instrucción Pública tener mayor derecho que el Instituto de Segunda Enseñanza, y consigue que, de una forma un tanto precipitada, por Real Orden del 24 de junio 1916, se le nombre patrono de la fundación Francisca Peñalosa, con carácter interino, omitiendo insidiosamente el verdadero nombre de la fundación, lo que más adelante, citando una fuente oficial, nos obligará a indicar el origen y motivo de tal disimulo.

Tres meses duró esa nueva titularidad sobre la fundación, ya que con motivo de una nueva instancia del obispo, ésta vez para que se le liberaran los fondos fundacionales, el ministerio revisó la cuestión y, siguiendo

el veredicto de su asesoría jurídica, vuelve a confirmar en el patronato al director del Instituto General y Técnico. Lo veremos con más detalle, siguiendo el veredicto de la asesoría.

Dos documentos oficiales dejan claro lo que antes era turbio: el informe previo de la asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción Pública del 6 de noviembre 1916, y la Real Orden del 25 del mismo mes y año.

Al ser los dos documentos prácticamente idénticos, nos limitaremos a extractar el primero, es decir, el informe de la asesoría jurídica, que responde a la instancia que monseñor Manuel Sanz y Saravia, obispo de Jaén, había cursado previamente al Ministerio: “Dado que el obispo de la diócesis a título de sucesor en los derechos de la extinguida comunidad de dominicos de aquella ciudad, acude a este ministerio con la pretensión de que se clasifique la fundación de que se trata como de beneficencia docente particular, se invista del patronato al solicitante y se le autorice para reivindicar los bienes de la fundación”.

Alega además el obispo a su favor “que la Junta de Provincial de Beneficencia es de parecer que se acceda a la solicitud del prelado”. Advierte también el informe que, “publicados edictos llamando a los que se creyeren interesados en el expediente de clasificación, ha comparecido el claustro de profesores del Instituto de Segunda Enseñanza de Jaén, alegando que se halla en posesión del patronato de que se trata”.

En cuanto a la segunda y tercera demanda del obispo, la asesoría indica que no compete al ministerio decidirse entre varios demandantes, sino que ha de atenerse a situación de hecho, por lo que “La asesoría jurídica opina que procede [...] confirmar en el patronato de la misma al director del Instituto General y Técnico de Jaén con la obligación de rendir cuentas y elevar los presupuestos a la aprobación de la superioridad [...] y desestimar las pretensiones del obispo de la diócesis, sin perjuicio de que el prelado puede hacer valer su derecho ante los tribunales ordinarios”.

Todo ello es precisamente lo que dice la Real Orden del 25 de noviembre 1916, publicada en la Gaceta de Madrid el 30 del mismo mes.

El obispo recurrió ante los tribunales de justicia, llegando el pleito hasta el Tribunal Supremo, que con la sentencia del 10 de febrero 1918 dirimió el pleito de la forma más inesperada:

Considerando que fundándose la Real Orden citada de 24 de junio de 1916 en que con arreglo al título fundacional corresponde al obispo el patronato y la administración de los bienes de la obra pía, y habiendo el Ministro de Instrucción Pública al hacer el nombramiento de patrono a favor del obispo, usando de las facultades que le confiere la instrucción de 24 de julio de 1913, en su artículo 5º, regla 8ª, letra B, es evidente que no ha podido nuevamente usar de las mismas facultades nombrando nuevos patronos, como lo ha

sido por la Real Orden de 25 de noviembre de 1616 separando de su cargo al señor obispo, puesto que los patronos, conforme a los artículos 16 y 17 de la instrucción no pueden ser separados sino previa formación de expediente y por algunas de las causas señaladas en el primero de los artículos citados, sin que sea fundamento bastante a justificar el nombramiento posterior hecho a favor del director del instituto, el alegado por el fiscal y coadyuvante de tener el carácter de interino, porque aunque el nombramiento se hizo, en efecto, con tal carácter, se añade en la Real Orden 'hasta que recaiga resolución en el expediente de clasificación incoada'; de lo que se sigue que, con arreglo a el nombramiento estaba subordinado tan solo a la condición de que la fundación fuese declarada de beneficencia particular, [...] por lo que al ser así clasificada, debió el señor obispo ser confirmado en el cargo de patrono [...]

Fallamos que [...] debemos revocar y revocamos la Real Orden reclamada, dictada por el Ministro de Instrucción Pública, con fecha 25 de noviembre de 1916, en cuanto por la misma se confirma al director del Instituto General y Técnico de Jaén en el patronato de la obra pía instituida por doña Francisca Peñalosa, denominada colegio de Santo Domingo de los Predicadores [...] y en su lugar, se declara que procede confirmar en el cago de patrono de dicha fundación al señor obispo [de Jaén].

Con la sentencia en la mano, al obispo le fue muy fácil reclamar al Estado el reintegro de los bienes de la fundación. Afortunadamente se conserva una comunicación que procede de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencias que nos pone al tanto del proceso seguido para la devolución de los bienes, y que copiamos literalmente:

10 de marzo de 1924. Comunicación de la Dirección General de la Deuda manifestando en contestación a la Real Orden del día 1º del propio mes que a favor de la fundación se emitió en 6 de mayo de 1920 la inscripción del 4 por 100 de Instrucción Pública nº 1.443 con devengo de intereses de 1º de enero de 1917 por un capital de pesetas 365.086,91 nominales y 22.603 de renta anual de la que deducido el 20 por 100 de descuento quedaba reducido a 18.082,78 pesetas líquidas. Que en la misma fecha se emitieron los recibos a metálico nº 66.150 y 151 por el importe líquido de 177.996,47 y 320.978,85 pesetas respectivamente correspondientes a los intereses devengados desde 1º de abril de 1891 hasta 31 de diciembre de 1916 los cuales fueron remitidos al Banco de España en 15 de noviembre de 1920 para abono a la fundación por la sucursal del mismo en Jaén”.

Sin embargo, en ese momento entró en acción un nuevo actor, haciendo valer su mayor derecho al Patronato de la fundación.

8. EL PRIOR PROVINCIAL DE LOS DOMINICOS, FRAY MANUEL FERNÁNDEZ-HERBA, NUEVO PATRONO DE LA FUNDACIÓN

Tan pronto como el provincial de los dominicos de Andalucía, fray Manuel Fernández-Herba tuvo conocimiento de la existencia de la fundación, se puso en contacto con el nuevo obispo de Jaén, moseñor Manuel Basulto Jiménez, exponiéndole sus pretensiones y derechos. Hemos de decir en honor de la verdad que el prelado, una vez convencido del mayor derecho de los dominicos de la provincia de Andalucía, se mostró bien dispuesto a colaborar con el provincial para que éste pudiese recuperarla.

El primer paso lo dieron a principios del año 1921, mediante una instancia al ministerio, rubricada conjuntamente por “el ilustrísimo señor obispo de Jaén y el reverendo padre provincial de la orden de santo Domingo”, de la que se hace eco la Real Orden del 1 de abril 1921, que comienza así:

Resultando que con fecha del 4 de febrero de 1921, el señor obispo de Jaén y el provincial de la orden de dominicos, presentaron instancia solicitando que se autorizase al primero para hacer entrega de los bienes de la fundación de doña Francisca Peñalosa, de la que es patrono el obispo, reconociendo dicho patronato a favor de la orden mencionada, con sujeción estricta al título fundacional, que disponía que el colegio de Santo Domingo de los Predicadores, establecido por la fundadora, estuviese siempre a la sujeción y obediencia del monasterio de Santa Catalina y del provincial de la orden de santo Domingo, habiendo reclamado el obispo el patronato por haber desaparecido el referido convento y estar extinguida la orden; pero convencido de que esta se halla viva y subsistente, reconoce los derechos que le competen para ostentar la representación definitiva de la fundación”.

Las cosas estaban claras, pero el camino emprendido no. Por lo que, bien sea porque el prelado, recordando su fallido intento en un caso parecido, o bien porque el provincial tomase la iniciativa, a lo que nos inclinamos, el hecho cierto fue que éste había recurrido al tribunal civil alegando sus derechos, y el obispo, ahora reticente y con la citación del juzgado en la mano, el 12 del mismo mes, vuelve a insistir ante el ministerio para

que se aclare sobre su demanda, obteniendo la siguiente respuesta al final de la citada orden real: “Su Majestad el rey (que Dios guarde) ha tenido a bien declarar que a este protectorado no corresponde, en virtud de los considerandos que informan la presente orden real, entender en lo solicitado por el ilustrísimo señor obispo de Jaén como patrono de la fundación instituida por doña Francisca Peñalosa”.

La sentencia favorable a los dominicos se dictó finalmente el 15 de abril 1921 por el juzgado de primera instancia del distrito de La Latina, en Madrid, por lo que fray Manuel Fernández-Herba, provincial de la orden de los dominicos en Andalucía, recurre nuevamente ante el ministerio para que se le confirme en el cargo de patrono de la fundación, provocando así el dictado de la real orden del 26 de noviembre 1921, de la que, omitiendo todos los considerandos previos, transcribiremos únicamente los dos puntos finales:

Su Majestad el rey (que Dios guarde) se ha servido disponer. Primero. Que en cumplimiento de la expresada sentencia, se nombre al reverendo fray Manuel Fernández-Herba, como provincial de la orden de los dominicos en Andalucía, patrono de la fundación instituida en Jaén por doña Francisca Peñalosa, denominada “Colegio de Santo Domingo de los Predicadores”, con todos los derechos y obligaciones que para el desempeño del cargo señala la escritura fundacional y las reales órdenes de 25 de noviembre 1916 y 18 de diciembre 1918, con la expresada obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos a este protectorado. Y segundo. Que por el mencionado patrono se dé el más exacto y rápido cumplimiento a lo dispuesto por la real orden de este ministerio, fecha 27 de mayo 1920, reproducida en 1 de julio del mismo año.

Una vez confirmada oficialmente su titularidad sobre la fundación, a fray Manuel Fernández-Herba, le quedaban dos delicados problemas por resolver: la recuperación de los fondos de la fundación, capital e intereses vencidos, ahora en poder del obispado, y el traslado de la sede de la fundación desde Jaén a Almagro. Ambas dificultades las superó con la eficacia y resolución que le caracterizaba.

Dejando atrás las suspicacias episcopales sobre la cuantía de las cantidades a transferir, la entrega de bienes tiene lugar ante Lázaro Lázaro y Junquera, doctor en derecho y notario del Ilustre Colegio de Granada, con vecindad y domicilio en Jaén, “a las trece horas y veinte minutos del día primero de mayo de mil novecientos veinte y uno”, en el palacio episcopal de la diócesis, en presencia del demandante fray Manuel Fernández-Herba, provincial de la provincia Bética de la Orden de Predicadores, respaldado por la sentencia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de La

Latina de la Villa y Corte de Madrid, y del excelentísimo y reverendísimo obispo de Jaén, don Manuel Basulto y Jiménez, “que se da por notificado y requerido y acatando y cumpliendo la referida sentencia, entrega, a mi presencia, al señor requirente lo que reclama”.

Podríamos detenernos a discutir sobre la cuantía de los caudales de la fundación, ya que documentos anteriores, aun oficiales, discrepan sobre el montante de esos bienes, pero dado que existe acta notarial de entrega, a ella nos atenemos: “un total de ochocientas once mil pesetas”, cantidad que se hallaba invertida obligatoriamente en Deuda Perpetua al cuatro por ciento, y “quinientas sesenta y nueve mil doscientas noventa y tres pesetas, con sesenta y cinco céntimos”, que respondían a intereses devengados desde el 1 de abril 1891, depositados en el Banco de España, cantidad que legalmente debería de haber ido a incrementar el Fondo Fundacional, algo que el obispo no hizo, ni tampoco los dominicos, porque alegaron que sin ella no podrían poner en marcha la fundación ni atender a sus obligaciones; mandatos, todos ellos, que ahora recaían sobre los religiosos.

Por este motivo, el 17 de noviembre 1922, fray Manuel Fernández-Herba, ahora patrono de la fundación, cursa nueva instancia al ministerio para que se aclare el sentido de la real orden de 27 de mayo 1920 y se sepa si la inversión de las rentas en láminas intransferibles, como se ordena en ella, ha de ser inmediata o si, por el contrario, se podrían hacer primero los gastos ineludibles, excusándose al mismo tiempo de que, por haber estado ausente visitando las casas de América, ni tuvo conocimiento de la Real Orden de 26 de noviembre 1921, ni tuvo ocasión de invertir los intereses vencidos para aumentar así el capital de la fundación, ni tampoco pudo recurrir al ministerio en tiempo hábil ni manifestar que los mencionados intereses no tenían el carácter de rentas sobrantes porque la institución no había empezado a cumplir sus fines ni a levantar sus cargas. Todo ello fue considerado por la asesoría del ministerio que aceptó no haber inconveniente alguno legal para que el patronato de la fundación colegio de Santo Domingo de los Predicadores pudiese aplicar la cantidad sobrante de intereses atrasados a la adquisición del edificio y material necesario para la enseñanza, rindiendo cuenta justificada de todo ello al ministerio e invirtiendo el sobrante en láminas intransferibles de la deuda a nombre de la fundación y como aumento de capital de la misma. Con todo ello se mostró de acuerdo el ministerio y así se acordó por Real Orden de 4 de diciembre 1922.

Por otra parte, la ya tan citada Real Orden de 23 de junio 1923 accedía al cambio de sede de la fundación, pasando de Jaén a la nueva sede de Almagro (Ciudad Real), donde estaba la curia provincial y residía el nuevo patrón de la fundación.

Como inciso pudiéramos indicar que la Junta de Beneficencia de Jaén andaba ojo avizor sobre todo lo que ocurría con la fundación de Peñalosa,

como ella decía insistentemente para desvincularla de los dominicos, que Jaén había perdido y ahora pasaba a Almagro, en consecuencia, el 23 de octubre 1923 envía al ministerio una comunicación, en serio tono, pidiendo la revisión de la Real Orden de 23 de junio 1923 por juzgarla lesiva a los intereses de la fundación. Añadiendo entre otros puntos: “Si el padre provincial es el patrono en buena hora venga a Jaén a instituir un colegio cumpliendo así la voluntad de los fundadores [...] todos tendrán así aquietada la conciencia, se respetará la voluntad de los donantes y los justos derechos de un pueblo evitando lógicas y justificadas suspicacias de sus habitantes”.

La respuesta no se hizo esperar. Sólo unos días más tarde y con una rapidez inusitada, el ministerio emitió Minuta de Real Orden y Real Orden original de 31 de octubre 1923, contestando:

Se apercibe a la Junta para que, en lo sucesivo, se abstenga de juzgar los actos del Protectorado y menos en la forma injuriosa en que lo hace en la comunicación que motiva la Real orden limitándose a obrar dentro de las atribuciones que le son propias; y que resuelto el expediente por Real orden definitiva no existe dentro del orden legal otro medio de atacarla que la interposición de recurso contencioso-administrativo por aquellos que se crean perjudicados por sus disposiciones y tengan personalidad para atacarla. Con esta respuesta, la junta decidió silenciar sus peticiones, abandonar el foro y otros actores comenzaron a actuar.

9. LA FUNDACIÓN COMIENZA A ACTUAR DESDE ALMAGRO

La fundación colegio Santo Domingo de los Predicadores, inicia su trabajo con cambio de actores. El provincial anterior, fray Manuel Fernández-Herba, al cumplir su trienio, cesa en el cargo. Le sucede fray José Ballarín, que asume su patronazgo. Simultáneamente, en Madrid, la situación política también cambia con la llegada del Directorio de Primo de Rivera. Con todo, las relaciones entre el Ministerio de Cultura y el nuevo patrón de la fundación siguen normalmente.

Los asuntos pendientes, por cuya solución apremiaban desde Madrid, eran principalmente tres: el uso y justificación de los intereses vencidos cuya cuantía era de 498.965,32 pesetas; la aprobación de los nuevos estatutos, y la compra del edificio de la colegiatura para la fundación. Todos ellos se irían solucionando con paciencia, tiempo y diplomacia.

El primero de los asuntos estaba ya teóricamente solucionado mediante la Real Orden del 4 de diciembre 1922, quedando únicamente pendiente

la aplicación real de esos intereses y su correspondiente justificación, todo ello supeditado a la compra del edificio.

El segundo tema, estaba en vías de solución. Existía el borrador de los estatutos, a falta de la redacción definitiva y de su comunicación a Madrid, por lo que, el 31 de octubre 1923, el ministerio envía minuta de orden real urgiendo al patronato el proyecto de los estatutos. Por un oficio del Gobernador Civil de Ciudad Real sabemos que los estatutos del colegio Santo Domingo de los Predicadores, autorizado por el provincial de los dominicos de Andalucía, fueron remitidos a Madrid con fecha del 2 de enero 1924. Finalmente, el 25 de junio 1925, por minuta y Real Orden original, se aprobaron los estatutos por los que habría de regirse la institución Colegio de Santo Domingo de los Predicadores.

El tercer asunto al que habría de enfrentarse el nuevo provincial de los dominicos, patrono ahora de la fundación, fray José Ballarín Arechalde, fue la compra del edificio que previamente la provincia de Bética o de Andalucía, había levantado en Almagro, en lugar anexo al convento, en orden a la formación de aquellos jóvenes que se preparaban para la vida religiosa.

Fray Manuel Fernández-Herba había sido previsor: Antes que provincial y prior de convento, había sido director de la colegiara, la institución en la que se formaban previamente los candidatos al noviciado, por lo que conocía bien las condiciones en que se alojaban en las viejas casas “del tío Legañas”. Por ello, incluso de que fuese elegido prior del convento, dándose las circunstancias propicias hizo partícipe a la comunidad de su preocupación: era absolutamente necesaria la construcción de un nuevo edificio, apto para colegio y residencia de los jóvenes aspirantes a la vida dominicana. Como todos estaban en ello, tan pronto como su idea fue aprobada en consejo conventual, se encomendó el proyecto a los afamados y hermanos arquitectos, Gustavo y Roberto Fernández Balbuena.

El proyecto realizado y propuesto por los arquitectos gustó a la comunidad, y como la obra urgía y la administración apremiaba, los trabajos para la construcción del colegio comenzaron enseguida. Ciertamente en fecha posterior y próxima al 29 de diciembre 1916, en la que comenzó su priorato fray Manuel Fernández-Herba. La construcción también fue rápida, de tal forma que el colegio pudo ser inaugurado el 26 de octubre 1919 por el provincial fray Manuel Fernández-Herba, siendo prior del convento fray Inocencio Fernández Bada. Al ser bendecido se le dio el nombre de Colegiatura de Nuestra Señora de Gracia.

El nuevo edificio resultó ser un acierto, amplio, funcional y perfectamente adecuado a las necesidades escolares de los aspirantes a la vida religiosa, de tal forma que durante años llegó a acoger a más de 200 estudiantes. Construido sobre una base de 45 metros de larga por 18,40 metros de ancha, tenía dos plantas: en la parte baja había cuatro clases, dos salones de estudio, comedor, capilla y otros servicios, mientras que la

parte superior se hallaba el gran dormitorio con cuatro espaciosos salones. El dibujo que incluimos, original de los arquitectos, posiblemente de Roberto Fernández Balbuena, más pintor que arquitecto, da justa idea de la edificación¹⁰.

Al parecer, todos estuvieron contentos menos el síndico provincial que debía sufragar los gastos de la construcción. En un primer momento, se recurrió a la ayuda de los benefactores del convento. Los principales contribuyentes para la construcción de la nueva colegiatura fueron, según datos del Archivo Provincial de Sevilla: don Fernando Contreras (Conde de Padul), que donó 75.000 pesetas y su primo Isidoro Pérez de Herrasti que contribuyó con 12.000, y fray José María Ibarreta que mandó desde San Jacinto de Sevilla 10.000 duros (50.000 pesetas). Evidentemente eso no era suficiente, por lo que, la recuperación de la antigua fundación colegio Santo Domingo de los Predicadores, se vio como una solución providencial, dejando entrever la posibilidad de recuperar parte de los fondos invertidos.

Para evitar la incongruencia de que fray José Ballarín actuase simultáneamente como vendedor y comprador, primero como provincial de los dominicos y seguidamente como patrón de la fundación, el edificio se había registrado previamente a nombre del síndico de la provincia de Andalucía, fray Natalio Camazón Junquera, que fue el que, el 5 de octubre 1923, lo vendiese en su propio nombre al patrón de la fundación Santo Domingo de los Predicadores, que era precisamente fray José Ballarín. La operación de compra-venta se realizó ante Andrés Llorca Cano, notario público de Almagro y el precio que se pagó por el nuevo edificio, más cinco casas viejas y un terreno aledaño, fue de 226.648 pesetas, lo que nos da una pista para cuantificar lo que pudo haber costado la edificación de la nueva colegiatura, de lo que no tenemos datos. Así dio termino fray José Ballarín al tercero de los asuntos que aún seguían pendientes, ofreciendo a la provincia dominica de Bética o Andalucía, una tabla de salvación, cuyas arcas estaban exhaustas después de años de reconstrucción y mantenimiento del viejo convento de Calatrava.

Presumimos que el edificio fue inscrito en el Registro der la Propiedad de Almagro en fecha inmediata o muy próxima al día de la compraventa, sin que podamos precisar más. Lo cierto, es que tenemos presente la certificación oficial de fecha para el 17 de febrero 1925, solicitada por fray Zacarías Mínguez, en la que se afirma lo siguiente: “Que el edificio que en la dicha instancia se describe aparece inscrito a favor de la fundación colegio de Santo Domingo de los Predicadores [...] inscrito al folio ciento treinta y dos del tomo quinientos noventa y siete del archivo ciento ochenta y tres del ayuntamiento de esta ciudad finca número ocho mil novecientos setenta y ocho inscripción primera”.

10. El dibujo de referencia está tomado de la Revista *Formas*, nº 8, 3º trimestre, 2004. Anteriormente había sido publicado por la *Revista de Arquitectura*, de 1928.

Con esta inscripción, la fundación Santo Domingo de los Predicadores quedaba regularizada, afianzándose en su nueva sede de Almagro, abierta a los nuevos tiempos con optimismo, por lo que pasamos página.

10. EL CLARO-OSCURO DE LOS NUEVOS TIEMPOS

La presencia de la fundación en Almagro fue, en sus primeros años un auténtico éxito. Por una parte, había recuperado su identidad integrándose en un convento de dominicos, como fue el deseo de su fundadora y, por otra, garantizaba así el cumplimiento de sus fines en un ambiente de oración y estudio. No se podía pedir más. Pero la normalidad tiene poco eco en la prensa, dejando tras de sí pocas noticias; por otra parte, tanto nuestro Archivo Provincial de Almagro como el del Registro de la Propiedad fueron saqueados, el de los dominicos en parte, el del Registro, totalmente, durante la Guerra Civil Española, privándonos así de los documentos que hubieran podido informar sobre él. Por lo que las páginas referentes a esos nuevos tiempos pasarán casi en blanco.

Lo que sí es cierto es que a partir de la fecha en la que la fundación Santo Domingo de los Predicadores se hace cargo del nuevo edificio comprado a los dominicos, el número de alumnos aumenta, con un promedio anual de unos cincuenta colegiales que progresaban en el estudio, gracias al buen profesorado y a las excelentes condiciones docentes del nuevo edificio. Ello llevó al cambio radical en la orientación de los estudios, cuyos artífices fueron el provincial, fray Manuel Fernández-Herba y el regente de estudios fray Francisco Barbado Viejo¹¹. Los alumnos más competentes fueron enviados a los mejores centros de estudios de la orden consiguiendo así un cuerpo de profesores especializados en las materias fundamentales. El colegio de la fundación comenzaba a mirar el futuro con un optimismo matizado ya ante el temor a los negros nubarrones que amenazaban en lontananza.

¿Qué se temía? Afortunadamente, entre lo que se recuperó del antiguo archivo de los dominicos de Almagro, apareció el Libro de Misas, cuya última anotación data del mes de julio de 1936, reutilizado más tarde a partir de agosto de 1939. Entre una y otra anotación se inscribe siguiente que nos evita a entrar en un tema que no es el que tratamos precisamente: "Periodo rojo. El convento de Almagro fue forzosamente abandonado

11. Fray Manuel Fernández-Herba, Provincial desde 1919 a 1921. Murió mártir en Almagro el 14 de agosto de 1936. Fray Francisco Barbado Viejo, Regente de Estudios en Almagro desde 1917 a 1922 y desde 1931 a 1935, año en que fue nombrado obispo de Coria. En 1942 fue trasladado a Salamanca, asumiendo seguidamente el cargo de Gran Canciller de la Universidad Pontificia, cargo que regentó hasta el 30 de abril de 1964, fecha en la que falleció.

el día 25 de julio de 1936. Después del martirio de 27 miembros de su comunidad y al cabo de 3 años de guerra, se restablece de nuevo en él la observancia regular con el regreso de la comunidad”.

Poco a poco los religiosos que quedaban pudieron ir regresando al convento. La vida conventual se pudo ya iniciar el 19 de julio 1939, contando con 19 frailes: ocho profesores, nueve estudiantes y dos hermanos. Como primer superior fue nombrado fray Félix Martínez Marlasca.

Vueltos los religiosos a su convento, exactamente tres años después de haber salido de él, pudieron celebrar consejo conventual, afirmándose en su primera acta: “El día 26 de julio de 1939, organizada ya la comunidad del convento de Almagro, se reunió el consejo bajo la presidencia del muy reverendo padre prior fray Félix Martínez”¹². Esa reunión se celebró con el recuerdo constante de los religiosos martirizados, que ni los dominicos ni la Iglesia podían olvidar. Pronto se comenzó a trabajar recogiendo testimonios de su martirio y, una vez ultimado el proceso, serán declarados beatos tan pronto como la actual pandemia permita su beatificación solemne¹³. De esta forma, la fundación colegio Santo Domingo de los Predicadores, podrá gloriarse de contar entre sus profesores y alumnos con 17 santos¹⁴.

También se recomenzaron los estudios, y fray Aureliano Martínez, regente de estudios, da testimonio de ello: “Restablecidos nuevamente los estudios en el convento formal de Almagro después de tres años de interrupción [...] se abre este nuevo Libro de Estudios, que será el oficial en los años 1939 y siguientes”¹⁵.

La sangre de los religiosos mártires dio su fruto. Al abrirse de nuevo la colegiatura apostólica, lo hizo con 35 colegiales. Su número creció como la espuma. Sólo cinco años más tarde, animada por el entusiasmo del nuevo provincial, fray Pablo del Olmo, la colegiatura rondaba ya los 150 estudiantes, y siguió aumentado para llegar, en sus mejores momentos a sobrepasar los 250, ocupando, no solo la totalidad del edificio a ella destinada, sino también parte del convento que ahora disponía de espacio tras el traslado del estudio general a Granada. El bachillerato oficial comenzó también a implantarse.

Los años pasaron rápidos y las circunstancias también. El resplandor vocacional se fue apagando cual luz del ocaso que precede a la oscuridad. Al llegar la década de los años 70 del pasado siglo, el número de colegiales descendió notablemente y, al mismo tiempo, fueron muy pocos los que perseveraban hasta la profesión. Años difíciles que afrontaron fray

12. Sevilla. Convento de Santo Tomás de Aquino. Archivo Provincial.

13. La beatificación tuvo lugar el 18 de junio 2022 en la catedral de Sevilla (nota de la redacción).

14. Finalmente, pasado ya lo más grueso de la pandemia, se ha podido fijar como fecha de la solemne beatificación de los 27 mártires dominicos (Almagro, Almería, Baza), la próximo día 18 de junio de 2022, en la Catedral de Sevilla.

15. Sevilla. Convento de Santo Tomás de Aquino. Archivo Provincial.

Luis Muñoz, provincial y patrón de la fundación Santo Domingo de los Predicadores (1973-1977), y fray Fernando Román, superior del convento y director de la colegiatura (1973-1975). Todo ello obligó a cambiar la orientación del colegio, proyectándose una Sección de Formación Profesional de Primer Grado, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Valdepeñas, en las antiguas instalaciones de la Colegiatura. Mientras tanto, fray Fernando Román, que carecía de titularidad oficial, pasó a Madrid con el fin de ultimar sus estudios, adquiriendo el grado de Licenciado en Filosofía y Letras, con el que regresaría rápidamente a Almagro. Así se pudo inaugurar, ese mismo año de 1975, la Sección de Primer Grado de Formación Profesional en las dependencias de la Colegiatura. En un primer momento, fray Fernando Román fue jefe de estudios, para pasar seguidamente a ocupar la dirección del centro durante algunos años. Ese centro de formación profesional fue el primero, no sólo de Almagro, sino de todo el Campo de Calatrava.

Dado que prácticamente la colegiatura ya no funcionaba, bajo el mandato del nuevo provincial fray Abelardo Lobato (1977-1981), se llegó a un acuerdo con la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Cultura, por el que se les cedió gratuitamente el uso del edificio de la antigua colegiatura y parte de la huerta conventual durante treinta años. El edificio del centro fue reformado totalmente, se crearon nuevas ramas de formación y se aumentó el número de alumnos. Fray Fernando Román siguió dirigiendo el centro hasta 1983, año en que cesó. A partir del curso 1996-1997, la institución comenzaría a llamarse Instituto de Enseñanzas Medias, Bachillerato y Formación Profesional.

11. VENTA DEL EDIFICIO DE LA COLEGIATURA Y EL FINAL DE LA INSTITUCIÓN

El edificio de la colegiatura finalmente se acabó vendiendo en el año 2005. La fundación colegio Santo Domingo de los Predicadores fue extinguida en 2012 (jurídicamente en el 2013) por decisión de la provincia Bética.

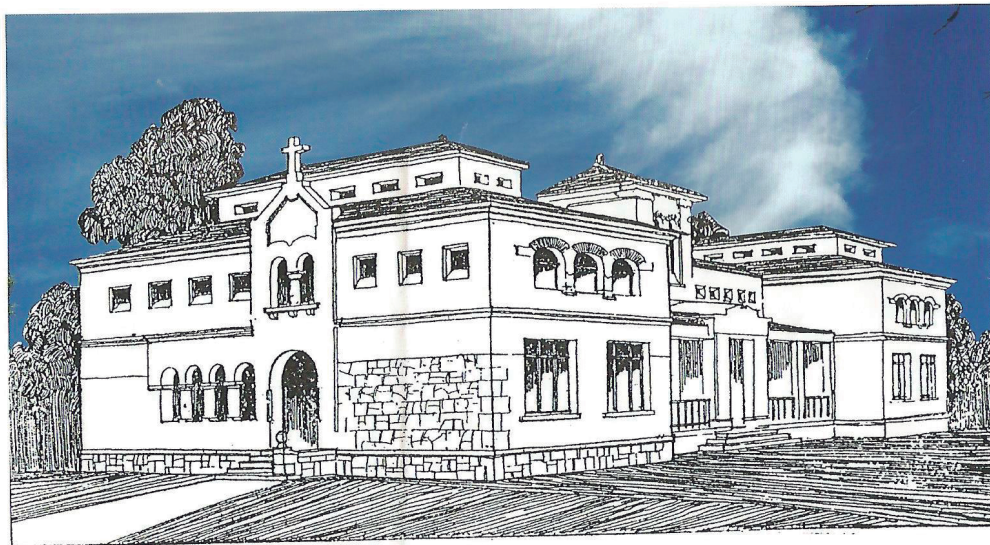
Con esto pudiéramos dar por terminado este el trabajo, si no fuera porque es necesario indicar que aun extinguida la fundación colegio Santo Domingo de los Predicadores, las cargas impuestas por doña Francisca Peñalosa en 1531 no caducaron, sino que fueron asumidas voluntariamente por la provincia Bética o de Andalucía de la Orden de Predicadores, e incluso, por la nueva provincia de Hispania que nació solidaria con los derechos y obligaciones de las tres provincias unificadas (España, Aragón y la mencionada de Bética).



Fig. 1. Detalle de la portada de la iglesia del Convento de Santa Catalina Mártir. Jaén



Fig.2. Claustro del Convento de Ntra. Sra. del Rosario. Almagro (Ciudad Real)



Almagro. — Vista general del colegio apostólico de padres dominicos. *Arquitectos: Gustavo y Roberto Fernández Balbuena.*

Fig. 3. Almagro. Vista general del colegio apostólico de padres dominicos.
Arquitectos: Gustavo y Roberto Fernández Balbuena.